

de que tratamos, diciendo (p), que habiendo embiado á Lanfranco Barbarino por General de veinte y siete Galeras, en que iban otros tantos Prefectos, ó Capitanes, descubrieron una armada Veneciana de veinte y quatro en la costa de Sicilia, y por hallarse desapercibidos para la batalla, ó por miedo, ó otro respeto, vararon en tierra, y sin ponerse en defensa, las dexaron llevar á los Venecianos. Y que por esto les derribaron las casas, y confiscaron los bienes, y desterraron perpetuamente de su República, persuadidos, que por sola su floxedad, y descuido cedió el valor de la armada Genovesa á la Veneciana. Tanto (dice) apreciaban, y castigaban en aquel tiempo qualquiera sombra, ó sospecha de culpa militar, por pequeña que fuese.

281 Y Pineda * refiere en su Monarquía (q) otro caso, con que se prueba, que aun de los que parecen fortuitos, no se admite disculpa: y es, que habiendo guerra entre los de Ancona, y los Venecianos, despues de varios sucesos, cayeron en manos de los de Ancona seis Galeras de sus contrarios, que dieron con tempestad á la costa; y aprovechandose del despojo, y teniendo noticia, que los de Venecia havian de embiar otras en su socorro, disfrazaron las suyas con las vanderas, y señales Venecianas, que hallaron en las perdidas, y saliendo al encuentro á las que venian, cogieron dos de ellas, antes de ser conocidos por enemigos. Y dice, que el Capitan, ó General Veneciano fue privado de el cargo, y castigado severamente por inadvertido.

282 Y poco * mas adelante refiere (r), que habiendose encontrado Tomás Viario Veneciano, que llevaba ocho Galeras de esta Señoría, con seis Genovesas, fue vencido de ellas, y perdió cinco suyas, y con las tres se volvió á Venecia; y por decir que no havia hecho lo que debia á Capitan valeroso, le pusieron en carcel hasta que murió.



(p) Bapt. Fulgos. lib. 2. fact. & dist. memorab. cap. 2. fol. 71. ubi post facti narrationem ita concludit: Peritiam enim habuerunt; Genueuim virtutem, propter solam Admirati, Prefectorumque ignaviam Venate classi cessisse. Ad id illa etate, etiam minima criminis suspicio, magni apud Genueues habebatur.
(q) Pined. in Monarch. 4. part. lib. 25. cap. 11. §. 1.
(r) Idem Pined. eod. lib. cap. 12. §. 3.
(s) L. non potest 199. D. de reg. jur. ibi: non potest dolo carere, qui imperio Magistratus non paruit, l. unica, D. si quis jus dicenti non obtemper. l. injuriarum 13. §. 2. D. de injur. cap. miles 23. quest. 5. facit l. diligenter, cum similibus, D. mandati.
(t) Farinac. 1. tom. crimin. quest. 31. num. 170. ubi

§. X. *Que se puede tener, y juzgar por culpa bastante qualquier exceso de su instruccion: y en particular el de haver traído la flota tan cargada y embalumada.*

Pero * porque no parezca que hablamos en general, irémos estrechando estas culpas á los terminos del proceso, y probandolas con los cargos particulares, que en él se han hecho á los reos. Todos los quales, y lo que en cada uno de ellos está probado, y verificado, descubren la poca observancia que en la ida, y vuelta de esta flota tuvieron en guardar, y cumplir los preceptos, y capitulos de las instrucciones que se les entregaron y juraron de obedecer al tiempo que recibieron los officios.

Lo qual * solo es bastante para que no se les deba admitir disculpa alguna, aunque sea de caso fortuito: pues la regla de derecho nos enseña (s), que no puede carecer de dolo, quien excede los ordenes, y mandatos del Superior: en cuya comprobacion juntaron muchas cosas varios Autores, referidos por Farinacio (t).

Y esto * es tan cierto en materias de guerra, que aun teniendo buen suceso, y alcanzando victoria, no se deve disimular el menoscabo, ó transgresion de lo prohibido; como gravemente lo dixo el Jurisconsulto Modestino. (u) Y hablando del Alcayde que guarda Castillo, una ley de Partida (x), ordenando que nadie salga á hacer espolonada despues de cerrado, y que se castiguen los que lo hicieren, aunque vuelvan con buen suceso.

Y lo mostró * con su exemplo Posthumio Dictador de Roma, como refiere Tito Livio, Gelio, y otros (y), quando castigó severamente á su hijo, por haver peleado sin su mandado, aunque venció, y puso en huida los enemigos. Y el Consul Manlio Torquato quando hizo cortar la cabeza á su hijo Tito Manlio, porque sin saberlo él salió á singular desafio con Geminio Mecio Latino, aunque volvió á su presencia vencedor, y triunfante. La qual hazaña no acaban de encaecer los

refert Cyril. in sum. part. 1. rub. 12. de custod. reor. §. 3. post num. 5. & alios. Tradit in nostris terminis Dom. D. Ferdin. Pizarr. d. dic. num. 70.
(u) Modestin. in l. detortorem, §. 3. in v. d. de re milit. In bello (inquiens) qui rem á Duce prohibitam fecit aut mandata non servavit, capite puniatur, etiam si res bene euevit.
(x) L. 13. in fin. tit. 18. part. 2. ibi: E maguer el Castillo non se perdiete debe morir por ello, porqu salio del mandado.
(y) Liv. lib. 4. Gell. 8. noft. Attic. cap. 13. & lib. 17. cap. ult. Diodor. Sicul. Valer. Max. & alii relati á Petr. Gregor. lib. 11. de Republ. cap. 10. num. 12. vers. Posthumius Dictator.

Autores (z). Y la semeiante de Epaminondas, que por la misma causa mandó marar á Estesimbrotos su hijo, porque contra su orden dió batalla á los de Lacedemonia; aunque tambien salió con victoria (a).

287 Otros notables exemplos para el mismo intento se hallarán en otros Autores (b), especialmente el de Lucio Papirio Dictador con Quinto Fabio Maximo Ruliano. Y aunque * Tiberio Deciano (c) dice, que semejantes rigores no se deben practicar entre hombres Christianos, veo que los demás (d) los aprueban, y tienen por convenientes. Porque en la milicia no hay cosa tan importante como la obediencia, como largamente lo prueba Ajala (e).

288 Y si el no * obedecer es delito, aunque de él resulte algun bien, no se escusa el mal precedente, como se dice en algunos capitulos del Decreto (f): y lo insinuó Cornelio Tacito, quando dixo (g), que al Capitan prudente, mas le han de agradar los consejos recatados, y fundados en buena razon, que los sucesos, aunque sean prosperos, que acontecen á caso, y que ha de pensar que ya comienza á conseguir victoria, en previniendo lo conveniente para no ser vencido.

289 Y dexando * las trasngresiones de que constan los cargos primero, y quinto, de no haver salido á navegar con la Flota de su cargo, así de los Puertos de España á la ida, como del de San Juan de Ulua á la vuelta, en el tiempo que pudieron, y estuvieron obligados, conforme á sus instrucciones, en cuya ponderacion no me quiero detener mucho: porque se podrá decir, que estas culpas no fueron enderezadas, ni considerables para el daño que sobrevino. Aunque regularmente se imputan á los Maestros semejantes tardanzas, y detenciones, si no las escusan con justa causa, y están obligados á pagar, y lastar los daños, y intereses de ellas aunque sean por casos fortuitos, y inopinados, como está dispuesto en muchos lugares del derecho comun, y del Reyno (h).

Es justo que * se tengan, y reconozcan por graves las que están deducidas, y proba-

das en los cargos segundo, tercero, sexto, y septimo, que tratan de las muchas mercaderias, que por particular interés, y grangeria suya cargaron, y consintieron cargar en la Capitana, y Almiranta de la dicha Flota; llevandola desde España, y lo que peor es, volviendola de las Indias (que es quando hay mas peligro de enemigos) tan cargada, y embalumada, con pipas de vino, y azucar, y con otras mercaderias, y tan llenos los alcazares, y conveses de los navios de camarotes, y otros impedimentos, que no era posible usar de la artilleria, ni exercitarse en ellos faccion de importancia. Y ocasionando con esto, que se perdiere por sobrecargada en el Puerto de San Juan de Ulua la Nao Capitana, nombrada Santiago, como á una boca lo dicen contestes todos los testigos de los dichos cargos, y en la ocasion lo mostró la experiencia.

Porque * estas culpas son las mas prohibidas por los capitulos de sus instrucciones, cuyo tenor se refiere en el Memorial al principio de los dichos cargos. Y por cédula de 15, de Febrero de 1605, donde, por lo mucho que importa que las dichas Naos vayan boyantes, zafas, y desembarazadas para poder pelear, si se ofreciere ocasion de enemigos, se encarga encarecidamente á los Generales, y Almirantes, que ni para sí, ni aun para otros, consientan llevar en ellas mercaderias, so las penas que allí se refieren: *que caerán en la indignacion Real, y se les hará cargo de ello.* Y lo mismo se havia mandado por otros capitulos de la instruccion antigua, que están en el tomo 4. de las cédulas impresas, pag. 113, donde se añade, que demás de perder lo que cargaren, y llevaren, y mas la mitad de sus bienes, *sean inhabiles para tener, ni obtener ningun oficio en la Carrera de las Indias ni otro oficio de honor fuera de ellas, y incurran en caso de menos valer.*

Y por otra cédula * del Pardo de 6, de Abril de 1588, que está en el mismo tomo, pagina 115, habiendo mandado se crezca el sueldo á los Generales, y Almirantes de las flotas que ván á las Indias, se dá por razon, que esto se hace porque vayan mas libres, y desem-

(z) Liv. lib. 3. Cicer. pro Sylla, Dionys. lib. 10. Valer. Maxim. lib. 2. cap. 7. §. 6. D. August. lib. 1. de Civit. Dei, Aul. Gell. ubi supr. Petr. Herodius rer. judic. lib. 10. tit. 4. cap. 14. ubi inquit: Hoc factu Manlium hunc insignem titulum crudelitatis occupasse, ut impetria Manliana, & Manlius imperiosus diceretur. Alvarez de fortiss. 1. part. fol. 7. & 8.
(a) Plutarch. in moral. & in paralel. cap. 16. Herodot. & alius suor.
(b) Petr. Gregor. & Petr. Herod. supr. cap. 15. & 16. Tiber. Decian. lib. 7. criminal. cap. 15. numer. 45. Mant. in gloriar. clac. 1. cap. 23. Tiraq. de pan. tempor. casu. 52. Petr. Bellin. de re militar. part. 8. tit. unico, num. 52. & seqq.
(c) Decian. ubi supr. num. 45. vers. Verum cum iii casibus.
(d) Bellin. & alii supr. relati, Petr. de Lign. de bello, cap. 3. Franc. Arias eod. tract. num. 195. Dom.

D. Laurenc. Ramirez de Prado in introduct. ad librum de Casrejo, y Consejo, fol. 6. lit. B, Mendoza de pactis, lib. 1. cap. 3. num. 29.
(e) Ajal. de jure, & offic. bell. lib. 3. cap. 2. & c. 10. ex Livio lib. 8. & passim alii ex supra citatis.
(f) Cap. undecumque, ubi glos. distict. 56. cap. relegendes 23. quest. 4. cap. forte, & cap. neque 14. quest. 5.
(g) Tacit. lib. 2. hist. Duci cauta potius comilia cum ratione, quam prospera ex casu placent, rati citò incipi victoriam rati, ubi provisum est, ne vincatur.
(h) L. qui Roma, §. Callimachus, ubi Bald. D. de verb. l. fin. C. de navicul. l. 2. §. si non pro ter, vers. Si quis sanon, D. si qui caution l. 1. vers. Ca bien, tit. 24. part. 2. ubi Gregor. Lop. clor. 4. Strack. de mercat. tit. de navis, 3. part. num. 3. & seqq. & tit. de navigat. per totum, & Hevia in labezyni. lib. 3. cap. 12. num. 2. & seqq.

barazados de mercaderias, cargazonés, y grangerias, que han sido causa de muchos malos sucesos, y acudan, como deben, al buen uso de sus oficios, y cargos. Y se les prohibe el poder tratar, ni contratar en poca, ni en mucha cantidad, por sí, ni por interpositas personas en estos Reynos para las Indias, ni en ellos, ni en la mar, ni Islas por donde pasaren, ni llevar, ni traer en su cabeza, ni en la de Pilotos, Maestres, ni pasajeros, ni otro alguno, ninguna mercancia en las flotas en que fueren, ni en otras, *so pena de mi indignacion, y de perder la mitad de su hacienda, y los navios, y hacienda que contrataren enteramente, en qualquier cantidad que sea. Y demás de lo sobredicho, queden inhabiles, como desde agora los inhabilito, de poder tener, ni obtener en ningun tiempo oficio qualquier que sea en la carrera de las Indias, ni otro ninguno de honor fuera de ellas. Y esto demás de que los que contravinieren en ello, sea visto haver incurrido en caso de menos valer.*

293 En terminos * de derecho comun, y hablando de naves ordinarias, ó onerarias, es esto tan cierto, que ninguna culpa, ni daño se imputa mas justificadamente al Maestre, que el que resulta por haverlas sobrecargado, como lo resuelve Estraca, alegando muchos textos, y Autores (j). Y en duda se presume, que el naufragio sucedió por esta razon, como elegantemente lo dice, y prueba Lucas de Pena (k).

294 Pero * en los de militar disciplina, y quando se trata de naves presidiarias de armada, sube mucho el delito de punto, por la mayor importancia que hay de que estas vayan bien dispuestas para el intento (l). Y porque una de las primeras reglas militares enseña, que haya gran cuidado de escusar, y evitar todo lo que en la guerra terrestre, ó naval pudiere ser de embarazo, como largamente lo prueba y prosigue Baltasar de Ayala (m), y otros, que tratan de esta materia.

295 Y lo monstró * con su exemplo Filipo Rey de Macedonia, no permitiendo que en su

ejercito huviese carros, ni mas de un mozo de carga para cada Soldado de á caballo, y uno para cada diez de los de á pie (n). Y Escipion, que no les consintió llevar camaras, y él se recostaba en una de heno (o).

Y mejor * Cayo Mario, que estrechó la comida, y axuar de cada Soldado, á lo que el mismo pudiese llevar con descanso, pendiente del cuento de su lanza; de donde á los que así cargan los llamaron, *Mulos Marinos*, como Julio Frontino (p), y otros refieren.

En cuya * imitacion nuestra ley de Partida (q), instruyendo á los Adalides, aconseja, que lleven consigo muy poca carga, como lo hacian los antiguos: *Que por el grand sabor que havian de hacer mal á sus enemigos, llevaban sus vitandas toxadas en arguénas, ó en talegas, quando iban en las cavalgadas, é non querian levar otras bestias. E esto facian por in mas aina; é mas encobiertamente; é quanto mas honrados eran, tanto mas se preciaban, é se tenían por mejores en saber sofrir asan, é pasar con poco en tiempo de guerra. E porque su vianda llevaban así como sobredicho es, llamaronlo despues talega, &c.*

A esto * miró Ciceron (r), quando celebrá á los Soldados Romanos, por la facilidad con que se sujetaban á llevar estas cargas; porque en ellos (dice) no se tiene por peso el escudo, espada, y morrión, sino por parte de sus miembros, como lo son los ombros, brazos, y manos.

Y Quinto * Curcio (s), cuenta del Magnó Alexandro, que viendo que su exercito caminaba impedido con las riquezas, y despojos de las victorias que havia alcanzado, reservando lo muy forzoso, mandó traer ante sí, y quemar lo restante, comenzando por lo que á él le tocaba; teniendo por mejor padecer esta perdida, y jaçtura, que la del buen gobierno, y enseñaanza de la milicia.

§. XI.

(i) L. unica, D. ne quid oneri publ. l. qua actione, §. sed si quis, l. si servus, §. si mulier, l. si ex plagis, §. in circo, ubi glo. D. ad leg. Aquil. l. qui insulam, §. qui miles, D. locati, l. 1. §. si propter, D. si quadrap. paup. Barr. in l. r. C. de curia publ. Corser. in sing. verb. Onus, Stracha d. traff. de mercat. tit. de nau. 3. part. num. 13. Hevia d. cap. 12. num. 24.

(k) Luc. de Pena in d. l. unica, per tex. ibi, & alia jura sup. citata, ubi inquit: Propter suppositum onus in dubio naufragium factum censeri, & citat glos. in rubric. de naufragio, & sequitur Stracha sup. num. 14. ubi dicit: Hæc notanda est, quæ quotidiana sunt.

(l) Cap. ubi periculum, de elect. lib. 6. cum aliis, de quibus sup. n. 26.

(m) Ajal. de jure, & offic. belli, lib. 3. cap. 1. n. 6. ubi agit de cura recidendorum impedimentorum, quibus maxime agmen gravari solet.

(n) Ajal. sup. Feticulorum usum interdixit, equitibus non amplius quam singulos calones habere permisit, pediti-

bus vero denis singulos qui molas & funes ferrent.

(o) Ajal. sup.

(p) Jul. Frontin. lib. 4. stratagm. his verbis: Cajus Marius recidendorum impedimentorum gratia, quibus maxime exercitus agmen oneratur, vasa & cibaria militum in fasciculis aptata furcis imposuit, sub quibus & habile onus, & facilius reguiis esset, unde & in procerbum tractum est Muli Mariani, &c. Plutarch. in vita Marii, Feit. Pomp. in voce, Muli Mariani. Erasm. in cod. adag. pag. mibi 1550. & alii passim.

(q) L. 1. vers. E proinde, tit. 22. part. 2.

(r) Cicer. 2. Tusculan. Nostri exercitus unde nomen habent videt: deinde qui labor, quantus agminis, ferre plus dimidiati mensis cibaria ferre si quid ad usum velint, ferre vallum. Nam scutum, gladium, galeam in onere nostri milites non plus numerant, quam humeros, lacertos, manus. Arma enim membra militis dicunt, &c.

(s) Quint. Curc. lib. 6. sic concludens ibi: Ut possint sarcinarum, quam discipline jaçtura ferret.

§. XI.

Por no haver llevado lleno, y efectivo el numero de los Soldados, Artilleros, y Marineros, ni ser los que fueron tales como debian.

300 EN el mismo * cargo segundo se apunta otra culpa, que desde su principio podia ser pronostico del mal suceso que huvo. Y es, que demás de haver llevado el General cinco, ó seis criados actuales suyos, que acudian á su servicio, y cocina con plazas de Soldados, y sueldos de su Magestad, sin acudir á la obligacion de ellas; llevó tambien, ó consintió embarcar, y llevar pocos Artilleros, que fuesen efectivos, sino sastres, zapateros, y otros oficiales mecanicos, totalmente ignorantes de la artilleria. Y los Soldados eran pasajeros que iban á las Indias; y á la buelta, los que venian á España. Este proprio cargo es el segundo del Almirante, y contra ambos está probado con infinitos testigos, como parece por el proceso, y por los que van apuntados en el Memorial.

301 Donde * tambien se ponen fol. 6. 7. y 8. los muchos capitulos de sus instrucciones, que en esto contravinieron; por los cuales se les ordena, que procuren con gran cuidado, vayan llenas todas las plazas, y sea gente util, y efectiva la que las ocupare, y que hagan que se examinen en los oficios para que cada uno fuere sentado, para que sean los que convienen; de manera, que no vayan pasajeros en nombre de marineros, sino que hagan que tambien lleven armas; porque ayuden en lo que se ofreciere; pero no les asienten plaza de Soldado, Artillero, ni Marinero, ni otra ninguna, ni se les dé racion por cuenta de la Averia, so pena de cincuenta mil maravedis, y de pagar á la Averia el sueldo, y raciones que se huvieren gastado con los tales pasajeros.

302 La qual orden, y * prohibicion es muy conforme á derecho comun, y buena razon.

Porque importa mucho en la guerra, que no se defrauden las plazas, y sueldos de los Soldados, cuyas listas por esta razon de haver de estar siempre cabales, y prontas, se alzaron con el nombre de *Numeros*, como alegando muchos textos, y Autores lo refiere Brisonio (r).

Y así * el Emperador Justiniano (u) tie-303 ne por feo, y grave delito en los Capitanes hacer grangeria de las plazas que faltan, ó sueldos que ahorran, y dexar por este respeto sin guarda competente la tierra, y manda que vuelvan lo que así llevaren quatro doblado, y sean privados de los oficios.

Tiberio * Deciano, (x) y Pedro Bellino,304 le ponen entre los que cometen los Capitanes. Y Pedro Erodio alegando á Tito Livio refiere (y), que L. Posthumio, varon Consular, fue condenado, porque siendo General de un exercito, se havia valido del trabajo, y servicio de algunos Soldados para que le labrasen una heredad. Juzgando, que el convertir en aprovechamientos particulares, lo que estaba destinado para el servicio público, era como robar las cosas públicas, ó sagradas.

Y en terminos * del Alcayde en un Cas-305 rillo lo dice nuestra ley de Partida por estas palabras (z): *Tener debe el Alcayde en el Castillo Cavalleros, Escuderos, é Ballesteros, é otros omes de armas, quantos entendiere que le conviene, ó segund la postura que oviere con el Señor.* Donde Gregorio Lopez (a) añade, que si hay numero cierto, y señalado, no se puede faltar de él, y si no le hay, ha de tener el Alcayde todos los que pidiere la necesidad de la guarda, y defensa del Castillo que tiene á su cargo.

Y en otra * parte (b), que no se escusa el Alcayde con alegar violencia, ó caso fortuito, quando procedió culpa suya en no haver tenido los Soldados, municiones, y vituallas que estaba obligado, que es lo que primero havia dicho Oldrado, y arriba apuntamos.

Y tenemos * un exemplo notable en la307 Cronica del Señor Rey Don Alonso el XI, (c), donde agravando la culpa de Vasco Perez, Alcayde de Gibraltar, en haver entregado aquella Fortaleza á los Moros, dice que pro-

(r) Brison. & Kalin. de verb. jur. verb. Numeri; ibi: Numeri pro alio in quo lecti milites convertuntur, & ibi: Quo factum est, ut numeri pro selectibus ordinibus; rursusque militum recipiuntur, l. 1. §. exercitus, D. de his qui hoc infam. l. 8. §. veterani, D. de precariis, cum aliis, &c.

(u) L. ult. vers. Pro limitanei, y C. de offic. Praefect. Africa; ibi: Et nullum audeant Duces, aut tribuni commensalem de ipis dimittere; ne dum sibi lucrum studeant conficere, incustodias nostras relinquant provincias. Nam si pernegaverint: aliquod lucrum de eorum emolumentis sibi adquirent, hoc non volun in quadruplum jubemus publico dependere, sed etiam dignitate eos privari, &c.

(x) Decian. lib. 7. crimin. cap. 15. num. 65. Bellin. de reg. militar. part. 8. num. 1. & 12. ibi: Ducer delinquenti, dum numerum militum inguntur, & eorum qui non sunt stipendiâ recipiunt.

(y) Petr. Hero. lib. 10. rer. judic. tit. 8. c. 3. Lucius Posthumius Consularis quoniam cum exercitu praeset, in suo agro usus esset opera militum damnatus est. Nam destitutum esse Reipub. non sibi, perindeque esse ac si quis in rem suam re sacra, aut privatus pecunia publica uteretur.

(z) L. 9. tit. 18. part. 2.

(a) Gregor. Lop. d. l. 9. verb. Quantos entendiere, ibi: Nota quod si est conventum quot homines debeant teneri, in custodiam castrî servanda est conventio. Etsi nihil est conventum, intelligitur quod debet habere necessarios ad custodiam. Nam regulatur custodia secundum custodiam necessitatem, l. si ut certo, §. custodiam, D. commod.

(b) Idem Gregor. in l. 1. glo. 10. tit. 18. part. 2. Oldrad. cons. 92. num. 2. Vide sup. num. 247. & 109. & Cavallum resol. 294. num. 286.

(c) Chron. Alphons. XI. cap. 119. fol. 70.

tedió desta cudeia de usurpar para sí los sueldos, y raciones de los soldados que estaba obligado á tener. Y Vasco Perez tenia hecho concierto con el Rey su Señor de tener tantas compañías que lo pudiesen muy bien defender, y él por codicia de ganar los dineros que el Rey le daba para esto, tenia allí muy pocos pobladores, y pocos defenedores; y estuvieron cercados cinco meses. Y en este tiempo havia de velar cada noche, y pelear cada día quando los combatian; y demás havian de labrar algunas casas de lo que les derribaban con los engeños. Y Vasco Perez daba les muy poca vianda, y con esto pasaban muy gran premia, y mucho trabajo. Y Vasco Perez cuidando salir con su honra de allí, hacia mucho por mantener la costa de los bombres de su casa, y de unos Moros que tenia, que eran de gran rendición, &c.

308 Y no es * de menor, si no aun de mayor importancia, que los soldados, artilleros, y marineros que ocuparen las plazas que están señaladas sean aptos para sus ministerios, y siempre que se pudiere expertos, y veteranos; porque lo contrario antes es aumentar la costa, y embarazo, que la defensa. Cā (como en las armas dixo la ley de Partida (d)) el arma de que el ome non se pueda ayudar, mas face embargo que pro.

309 Por lo qual * dice Ulplano (e), y una ley de Partida, que el soldado se llama en latin Miles, porque se escogia, y hoy (si ser pudiese) se havia de escoger de mil uno para este oficio; y procurar que fuese esforzado, y de noble linage. Pues como advierte Vegecio (f), es justo que sea aventajado en él, y en costumbres, á quien se ha de cometer la defensa de las Provincias, y la fortuna de la guerra. Y así ponian mucho cuidado en esto los antiguos, como lo muestra el mismo Vegecio, y otros Autores (g).

310 Porque * aunque es verdad que se pue-

den asentar plazas á visoños quando no se hallan veteranos; lo cierto es, que no conviene fiar á solos estos toda una armada, ó exercito; y que valen, y obran mas pocos soldados viejos, y exercitados, que muchos visoños, y faltos de valor, y experiencia, que (segun la doctrina del mismo Vegecio, con quien concuerdan Egesipo, y Roberto Valturio) vā como expuestos á la matanza, y se turban en qualquier cosa, y piensan mas en la huida que en la victoria (h), embarazandose en la prosperidad para ésta, y confundiendo en la adversidad para aquella, como sucedió en nuestro caso.

Y así * las victorias de Alexandro se atribuyen al singular valor, y esfuerzo de quarenta mil soldados viejos, que le dexó bien instructos, y disciplinados Filipo su padre. Y lo mismo sucedió á otros insignes Capitanes, de quien hace mención Bobadilla (i). Y entre ellos á los dos muy dignos de poner entre los de la fama, Hernan Cortés, y Marqués Don Francisco Pizarro (k), que con tan poca gente, pero bien disciplinada, y apercebida, desbarataron, y prendieron dentro de sus Reinos á los poderosos Emperadores Motezuma de México, y Atabaliba del Perú.

Y siempre * se tuvo por dañoso el cargar de oficiales mecanicos, y gente de pueblo, y de pasageros, que no tiene por blanco principal la guerra, ni sus ascensos, y solo afectan por la comodidad de su navegacion, y pasage (l).

Ni hay disculpa * que quades á llevar por artilleros, y marineros hombres no examinados, ni exercitados en estos ministerios, principalmente en Naves de Armada Real, y quando se peligraba tanto en la navegacion, y se tenia noticia de que andaban en las costas de las Indias tantos enemigos (m). Pues aun tenemos por doctrina llana que debe pagar

(d) L. 22. tit. 18. part. 2.
(e) L. 1. §. miles, D. de militari tetram. l. 1. tit. 21. part. 2. §. 13. eod. no. in iudic. ob. ob. ob.
(f) Vegec. lib. 2. de re milit. cap. 7. Quibus enim defensio provinciarum, & committenda est bellorum fortuna, & genere, si copia suppetat, & moribus debet excellere.
(g) Idem Vegecius dist. lib. 1. cap. 2. & seqq. Joan. de Platca, & Lucas de Pena in l. fin. C. qui milit. por. Ajal. de iure & offic. belli, lib. 3. cap. 4. Bellin. de re militar. 1. part. tit. 2. & seqq. Claud. Cotter. de iure & privi. milit. lib. 1. cap. 3. & seqq. & Adam Contz. lib. 10. polit. cap. 20.
(h) Idem Vegec. d. lib. 1. cap. 1. Longe enim pluris facienda est exercitatorum veteranorum parva manus, quam indocti & belli exper. multitudo, que cedi exposita, minima quaque formidat, & fugam magis, quam gloriam meretur. Egesip. lib. 1. cap. 24. relatus á Bobad. sup. Non tam numerus plurium cognoscit pugnam, quam virtus paucorum: multitudo enim disciplina inolevit, & tibi est imperitiam in prospero ad vitiorum, in adverso ad fugam. Idem habet Robert. Valtur. lib. 7. de re militar. cap. 8. Ibi: Putas in numero exercitu, exercit. exercitio belli robur consistere? &c.

(i) Bobadill. in Polit. lib. 4. cap. 1. num. 6. Ajal. sup. d. cap. 4. num.
(k) Illesc. in histor. Pontific. lib. 6. §. 8. fol. 212. ubi de Cortesio, & §. 124. fol. 317. ubi de Pizarro. Bobadill. supra, tetigi Ego de Indiar. iure, lib. 1. cap. 5. num. 29. & 43. & lib. 2. cap. 4. num. 59. & Franciscus Caro de Torres, sive quisquis ille est doctus & diligens vir, qui nuper historiam Ordinum Militarium reteruit, lib. 3. cap. 2. §. 8.
(l) Bobadill. & Contz. ubi supra. Liv. lib. 8. Siliarii & opifcer. minimi militia idoneum genui. Justus Lipsius lib. 5. polit. cap. 8. ubi damnat nostram formam delectus, his verbis: Emant militem, non legunt, ad somnium tympani cecant ignari: inter se ignorantesque, purgantia arrium suarum, quibus ob speratam, & flagitia, maxima peccandi necessitudo est, avari latrocinii, bellorum insolentes.
(m) Carol. Scriban. d. 2. tom. cap. 24. in principio Ibi: Quod prima Ducum cura debet esse in militari delectus, an tyrones sint, an veterani, & in moribus, & institutis eorum cognoscendis nec tam numero, quam robore exercituum metiatur laboribus, inedia, vigiliis, arietibus deligat eosque in primis quibus animos supra vires &c.

gar los daños el Maestre de qualquier Nave ordinaria, si puso en ella Pilotos, y Marineros menos idoneos, como por autoridad de muchos textos lo resuelve Estraca (n).

314 Y Persio * nota, y reprehende (o) por falta de respeto, y verguenza, que se entregue la Nave á un Labrador con abarcas, que no sabe de mas aguja que la de su arado, se ponga la ballestilla en las manos que acabaron de dexar la aguijada.

315 Pues el * adagio comun nos enseña, que los Zapateros no pasen de sus chinelas, y cada uno se contenga en el arte que ha profesado (p). Y el derecho establece que sea castigado quien se mete, y ocupa en oficio que no le toca (q).

§. XII.

Por no haver hecho muestras, ni alardes, ni exercitado los soldados, ni aun dado orden, y nombre para la flota.

316 DE los cargos * quarto, y decimo resultan otras culpas no menos graves contra el General, pues está deducido, y probado en ellos, que debiendo conforme á buena ley de militia, y los capitulos de su instrucción que allí se refieren, hacer visitas, muestras, y alardes, para vér si traía cumplido el numero de las plazas de sus soldados, artilleros, y marineros, exercitarlos, y adestrarlos de ordinario, para que estuviesen bien dispuestos en la ocasion, y darles orden comun, y en particular de lo que havian de hacer en el viage. Ninguna cosa de estas hizo, procediendo en todo, y navegando con tanto descuido, como si no tuviera recelo de enemigos. Y lo que mas es, aun no dió nombre á las Naos de su flota, para que se conociesen por él, y si con ellas se mezclase alguna de los Cosarios, pudiese ser pregunta-

da. De que resultó, que havien doseles mezclado una urca, que anduvo entre ellos una noche, y un día para reconocerlos, y dar aviso á los Olandeses, no tuvieron traza para cogerla, ni cañonearla. Y dice Juan Macho, Piloto de la Almiranta, que havien dose la mostrado al Almirante, y certificado que era de enemigos, le dixo que le pidiesen el nombre; y el Almirante le respondió: *Qué nombre le hemos de pedir, pues no le traemos?* Lo mismo declara Don Alonso de Mesa, Sargento de la compañía de la Almiranta, que es á quien tocaba el tener el dicho nombre, y darle, si se huviera dado. Y contestan los demás testigos, y aun no lo niega el General, pues pretende escusarlo con ciertas salidas de poca sustancia, como parece por su confesion, y descargo.

Todo lo qual * en qualquier tiempo que sucediera, y se averiguara, era digno de exemplar castigo, y demostracion, quanto mas cayendo sobre ello una pérdida de tan grande importancia, y de tan grandes, y considerables circunstancias, como se han ponderado (r).

Porque * quién hay que ignore, que el principal oficio de un General consiste en dar, y guardar la militar disciplina, segun nos lo enseña Marciano Jurisconsulto (s), y otros muchos Autores, que hicieron tratados particulares de este instituto.

Cuyo primer precepto es cuidar con desvelo de lo que tiene á su cargo, como lo dice Silito Italico (t), y lo mostraba * con su exemplo el Emperador Carlo Magno; de quien refiere Eginhart (u), que no solo despertaba, sino se levantaba cada noche quatro, y cinco veces para requerir sus cuidados. Y Alexandro, que dormia con una bola de bronce en la mano, teniendo debaxo de ella una vacia del mismo metal, para que el ruido de

(n) Stracha de mercator. tit. de naut. 3. part. n. 12. ex l. utique in sine, de rei vendic. l. si servum §. si furnacarius, D. ad legem Aquil. Ibi: Si negligens in eligendis ministris fuit, l. nam & Servius, §. fin. de negot. gest. Ibi: Sed etiam quod imprudenter eum elegeris, ut quidquid detrimenti negligentia eius fecit, tu mihi praestes, cum aliis, Hevia in laborib. lib. 3. cap. 12. num. 28.
(o) Pers. satyra 5.
Navim si porat sibi peronatus arator Luciferi rudis, exclamat Melicerta peritiss Frontem de rebus.
(p) Eras. in adag. Ne ultra crepidam tutor: & Quam quique norit artem, in hac se exerceat: Horat. lib. 2. epistol. epist. 1.
(q) Navem agere ignarus navis timet: abrotanum agro Non audeo, nisi qui didici, dare: quod Medicorum est Promittunt Medici: tradant fabricia fabri.
Idem lib. 1. epist. 14. ad Villicum.
Quam scit uterque, libens, censeo, exerceat artem Obras Posthumas.

(r) L. in provinciis, C. de numerariis l. hac partes, ubi glos. C. de prox. sacro. scrip. l. consulta Divalia, C. de testam. l. 3. C. de fabriciens. cum aliis traditis á Cabel. de iur. 158. & Dom. D. Ferdin. Pizarri. d. dice. numer. 22.
(s) L. aut facta 16. §. eventus, D. de panis. ubi probatur, quod interdum delicta ex coactu aggravantur, vel diminuantur, Cajac. lib. 19. observation. cap. 10. & Tiraq. de poen. temp. causa 52. num. 1. & seqq.
(t) L. officium D. de re militar. Ibi: Officium regentis exercitum non solum in dando, sed etiam in observanda disciplina consistit, l. nemo, C. eod. ubi DD. Adam Contz. lib. 10. polit. cap. 24. Carol. Scriban. in Polit. Christ. 2. part. cap. 24. Ajal. de iure & offic. belli, lib. 2. cap. 2. Capol. de Imper. milit. delig. veri. Pro Imperatore verb.
(u) Silius lib. 3.
Turpe Duci totam somno consumere noctem, qui O Rector Lybia, vigiliis stant bella magistro.

(v) Eginhart. in vita Caroli Magni.
Rr

su caída le despertase, si acaso le venciese el sueño de suerte que la soltase (x).

320 Y el hacer * ordinarias muestras, y alardes, y exercitar, y prevenir los Soldados, es cosa tan precisa, y obligatoria, que de ella tomaron nombres los mismos exercitos, como lo advierten nuestros Jurisconsultos (y), y Vegetio referido por Pedro Bellino; y antes de todos Xenofonte en persona de Cyro, y Polybio en la de Escipion.

321 De este punto, * como tan cierto, y ordinario, escriven, y juntan muchas cosas á cada paso muchos Autores (z), principalmente Paris de Puteo, afirmando, que los Romanos con solo este cuidado de exercitar, y no tener ociosa su gente, y conservar la militar disciplina se hicieron señores del mundo; pues ni ellos eran de la grandeza de los Alemanes, ni mas en numero que los Franceses, ni de tantas fuerzas como los Españoles, ni tan prudentes como los Griegos.

322 Y no lo olvidaron * las leyes de nuestras Partidas, una de las quales (a) dice: *Que los Caballos es menester que sean sabidores, é maestros de fecho de guerra, non tan solamente en sofrir los trabajos, é los peligros que della vienen, mas aunque sepan mostrar á los otros omes como lo han de fazer. E en qué manera se deben cabdillar, é usarlos á ello ante que el fecho comienzen, porque quando en él fueren, que sean apercebidos, é sabidores de cómo han de fazer.*

Y otra (b): *E otrosi deben saber ferir con las armas que traxeren, en la manera que entendieren que mas áina podrán matar, ó prender á sus enemigos. E todas estas cosas deben ellos usar por sí, é los Caballos fazer que las fagan, porque el uso les hace ser sabidores de todo esto que dicho havemos. E demás face las cosas graves tener por ligeras. E sobre todo face los omes ciertos de las cosas que han menester, é deben fazer. E aun demás que son mejor man-*

dados á sus Caballos, E porende los que estas cosas non usasen, sin el daño que recibirian por su culpa, débales el Rey dar tal pena, segun el mal que viniere por el yerro que ellos ficieron.

Las quales * leyes se pudieron sacar de lo 323 que el Emperador Justiniano (c) escribió al Pretor de Tracia, ordenandole, que tuviese gran cuidado de exercitar los soldados en cosas de guerra, para que con eso se hallasen mejores, y mas animosos para emprenderla, ó de las insignes palabras de Casiodoro (d), en persona del Rey Teodorico, donde dice: *Que quien no se industria, y previene en el modo, y arte del batallar, no lo podrá aprender quando la ocasion lo pidiere.* Y que es imposible que en un trance subito, y apretado dexé de tener pavor á las armas quien no tiene confianza nacida de la experiencia de que sabrá manejarlas, por haverlas exercitado.

No lo * havia dicho peor Seneca (e) quando dá por rendidos, y postrados á aquellos, á quien cogen de repente los enemigos. Y por el contrario juzga que tendrán valor, y animo para esperar sus golpes, y resistirlos, los que ya antes de la guerra se hallaron exercitados, y apercebidos para la guerra, porque es grave de sufrir el trabajo, y fortuna, si es repentina; pero quien siempre la espera, con mayor facilidad la sostiene.

La verdad, * y certeza de tan graves sentencias experimentamos con mucha costa, y dolor nuestro en el caso presente; pues por esta falta de exercicio, prevencion, y advertencia, en viendose en él, todo fue confusion, y temores, de los quales (como muy bien advierte Natal Comite (f)) no pudieron caursarse sino desgracias, y calamidades dañosas para toda la flota, y especialmente para el General, Almirante, Capitanes, y demás Oficia-

(x) Evorens. in exemp. tit. de somn. Thesaur. Aphorism. polit. lib. 3. cap. 3. Bobad. in polit. lib. 4. cap. 2. num. 24. & segg. & Valenz. in discurs. polit. 2. part. consid. 14. num. 10. & 11.

(y) L. fin. §. fin. de milit. test. l. 2. D. de his qui not. infam. Bobad. d. lib. 4. cap. 1. num. 33. Tull. lib. 2. Tusculan. Petrus Bellin. qui refert Vegetium de re milit. 1. part. tit. 8. in fin. Xenoph. in Cyropid. libi: Exercitum nunquam otiosum esse oportet sed in eo, ut vel noceat hosti, vel sibi necessaria pareat, vel se militaviter exerceret, stupor occupatum. Polyb. lib. 10. Exercitum exerceri á Duce proferim in otio oportet, & dum residet in hybernis, & aut castris, &c.

(z) Veget. de re militar. lib. 1. cap. 1. Quintil. in milite Mariano, Onosander de re milit. lib. 1. fol. 9. pag. 2. & lib. 3. c. 6. fol. 81. Joan. de Platca per text. ibi in l. milites, C. de re milit. & in l. si quis, ubi glos. fin. C. de domesticis, Gregor. Lopez in l. 6. tit. 23. part. 2. ubi: Quod Dux debet semper inquirere, & minari militibus, quod sint ad bella parati. Redin. de Major. Principi. verbo Non solus armis, num. 55. & 143. & verb. Majestatem, num. 77. Bobadill. d. lib. 4. cap. 1. n. 5. & segg. Paris de Puteo in tract. de re milit. in principio. Adam Coutzen lib. 10. polit. cap. 24. Scribanus ubi sup.

pag. 355. Caball. resolut. 294. num. 1. & 2. Ajal. de jure, & officio belli, lib. 3. cap. 1. Cxpol. ubi supra num. 19. & 20.

(a) L. 5. vers. E sabidores, tit. 23. part. 2.

(b) L. 8. ad finem, dist. tit. 23. part. 2. cujus meminit Bobadill. d. lib. 4. cap. 1. num. 5. litera F.

(c) Justinian. Novel. Constit. 16. Cura autem habeat, ut milites quidem bellicis exercitationibus meliores & olacriores efficiat, paganos vero per legem componat, ut justí ab omni improbitate innumeri reddantur.

(d) Casiod. lib. 1. variat. epist. 4. Art enim bellandi, si non precluditur cum necessaria fuerit, non habetur. Dicit miles in otio, quod proficere possit in bello animos subido ad arma non erigunt, nisi qui se ad ipsa idoneis, premissa exercitatione confidunt.

(e) Senec. de consolat. ad Albin. cap. 5. Hostium adventu eos proteritis, quos insperat occupavit, & non advertit bello ante bellum paraverunt, compositi & adaptati primum qui tumultuosissimi est, istum facile excipiant. Illi gravi ipsa fortuna est, quibus est repentina & facillè eam sustinere potest, qui semper expectat.

(f) Natal. Comes lib. 8. histor. Timiditas non solum est calamitosa exercitui, sed etiam Praefectis & Signiferis, & militaribus Magistratibus, quorum munus est,

ciales de ella, cuyo oficio, y cuidado debiera ser el que se ha referido, y no faltar, y ayumentarse con los demás, sino antes animarlos, y detenerlos. Porque en ocasion de tanta importancia, y en que se aventuraba el bien público, y la reputacion, y conservacion de todo un Imperio, no es bastante escusa la del temor, ignorancia, ó inadvertencia; antes esta ha sido muchas veces la condenacion, y destruccion de algunos Generales, porque se juzga por especie de Prodicion, y sirve de que escarmienten los que los nombran, aviendo llegado á conocer, en grave daño suyo, que esta arte de gobernar solo conviene á hombres prudentes, y expertos.

326 Pero * que mucho que faltase en esto, quien (como arriba apuntamos) aun no tuvo cuidado, ni advertencia de dir el Nombre á las Naos de su flota, y conserva, con que en ocasion como la que se ofreció de la urca, pudieran conocerse, y recatarse de las contrarias. Cosa que no la dexa de hacer nadie que navega, ó está con temor de enemigos, aunque sea en fronteras, y presidios de tierra, como citando á otros lo trae Bobadilla (g). Y lo insinúa una ley de Partida, refiriendo la importancia, y provechos que suelen resultar de semejantes señales.

Y es muy * conveniente para conocer los 327 designios del enemigo, y que él no pueda penetrar los nuestros, que es uno de los primeros, y mas importantes preceptos de la milicia, como elegantemente lo advierte Julio Frontino (h), y Carlo Escrivano. Y por ventura, si en esta ocasion no huviera faltado, se cogiera la urca, y se estorvára que ella no pudiera llevar á los enemigos nueva de nuestra flota, y que nosotros, advertidos de que aguardaban, pudieramos tomar acuerdo mas acertado.

328 Mas en * despreciando, ó olvidando los preceptos militares, no puede haver cosa que

sucedá bien, antes todas se van despeñando, y la ruina de las unas lleva tras si las demás, y el soldado no obedece las ordenes del Capitan, ni el Capitan las del Tribuno, ni el Tribuno las del Legado, ni el Legado las del Consul, ni el Maestro de Campo las del Dictador. Nadie teme, ni respecta á Dios, y á los hombres, ni guarda los edictos Reales, ni las vanderas, puestos, y lugares que se les han señalado. Y todo se convierte en desorden, y confusion, y en una ciega, y se venturada milicia, como heroicamente lo declamó Lucio Papirio, Dictador de Roma, en Tito Livio (i), quando acusó á Quinto Fabio Maximo Ruliano, Maestro de la Cavalleria, porque contra lo que él havia mandado; y con dudosos agueros havia sacado el exercito, y dado batalla á los Samnites, aunque volvió de ella vencedor, y triunfante, caso bien diferente del nuestro.

§. XIII.

Por no haver llamado á consejo, ni tenido, ni executado alguno que bueno fuese en esta ocasion.

Aunque son * tan graves, y sin escusa, 329 las culpas, y descuidos que se han ponderado, parecerán mayores las que se refieren, y prueban en los cargos once, doce, y trece. Pues consta por lo que en ellos está deducido, y averiguado con infinito numero de testigos, que el General aunque tuvo noticia en 7. de Setiembre de que andaba la urca Olandesa, de que se ha hecho mencion, entre las Naos de su flota, y se certificó que era de enemigos, por haverla visto, y porque se lo afirmaron así Hernando Guerra, y otras personas, no solo no hizo diligencias para que la siguiesen, y cañonasen; sino que la dexó salir libre, disparando piezas por am-

est, vel ceteros á turpitudine fugere retrahere. Ubi enim de summa rerum agitur, de salute populorum, de conservando Imperio non satis honesta est timiditas, aut incertitudo excusatio; neque valida, quod illa aequi ac proditio multos in perniciem trahat. Ita fit, ut qui bellicis rebus imperitus praeficiunt, cum suarum rerum detrimento intelligant, gubernandi munus solis sapientibus convenire.

(g) Bobad. lib. 4. polit. cap. 2. num. 24. ubi: Quod hoc nomen vocabatur TESSERA, ut in comment. Ceter. lib. 6. Liv. lib. 7. & 9. decad. 1. & alibi saepe, Vegec. lib. 3. c. 5. Dec. lib. 7. crim. c. 17. num. 35. l. 9. tit. 23. part. 2. Adam Contzen lib. 10. polit. cap. 34. num. 8. & 9. ubi plura de hujus tesserae utilitate, & de differentia antiquae & nostrae, & cap. 50. num. 4. ubi agens in terminis de navalis belli ratione, ita inquit: Si butes noctu appareant, navis quae eos animadvertit, signum dat. Navium enim tessera magna cura datur ad occasum Solis immittique ortum, naues omnes venient salutatum Duces in praetoria, accipiunt autem vesperi tesseram, quod si tempestate impediatur, habet quique Navibus scriptas totius hebdomadae tesseras, quae distribuant.

(h) Frontin. lib. 1. de stratag. cap. 2. Carol. Scriban. in Politic. Chris. lib. 1. cap. 34. per tot. ubi affirmat: Majores plerumque triumphos ab hostium multitudine cognitione, quam ab armis & ferro veniunt. Majoraque damna ex hostium consiliorum ignorantia, quam è valido milite accepta, &c. Vide plura alia apud Contzen ubi sup. cap. 51. per totum.

(i) Liv. lib. 8. decad. 1. Petr. Herod. lib. 10. tit. 4. cap. 15. Ajal. lib. 3. cap. 2. verba Livii sic habent: Nec ei qui adversus edictum suum, turbatis religionibus ac dubiis auspiciis pugnavit quidquam ex justa pena remissurum. Polluta semel militari disciplina, non militem Centurionis: non Centurionem Tribuni: non Tribunum Legatis: non Legatum Consuli non Magistrum equitum Dictatoris pavere imperio. Neminem Deorum, neminem hominum reverentiam habere: non edicta Imperatorum: non auspicia servari: sine commatu vagos milites in pacato, in hostico errare: nec diceri interdum, nocte aequo, an iniquo loco justo aut injusto Imperatoris pugnetur. Non signa, non ordinis servari: postremo, atrocissimi modo, caecam & fortuitam militiam esse pro solemnem, esse pro sacras.

polletas para llamar á los suyos, y se estuvo jugando á la setentena. Y lo que mas es, en toda aquella noche, ni en el dia siguiente 8. de Setiembre, en cuyo amanecer se fue descubriendo la Armada enemiga, no hizo junta, ni llamó á consejo, ni dió orden alguna á la Almiranta, y demás Naos de su flota, y conserva, de lo que havian de hacer, llevandolos á todos en gran confusion, hasta las tres de la tarde, poco mas, ó menos, que puso una vándera de consejo: pero sin disparar pieza, ni arriar las velas, la volvió á quitar luego, y puso un joanete mayor á su Capitana, con que prosiguió su navegacion á toda priesa al Puerto de Matanzas, donde varó, y se perdió, por ser Puerto que él, ni su Piloto mayor, ni otro alguno de los que llevaba consigo no le tenían sabido, sondeado, ni conocido, y se dexaron guiar, y llevar á él por solo el dicho de Tomás Fernandez, un Marinero de poca sustancia, por otro nombre llamado *Agujetas*, que yenia preso en la dicha Capitana, y dixo que le sabia.

330 Estos cargos * se agravan, por ser totalmente contrarios á los capitulos de la instruccion que en el Memorial en principio de cada uno van referidos. Y el 22. dice, que si los Generales entre las Naves de su flota reconocieren alguna enemiga, la procuren rendir, y castigar, conforme á lo que merece su atrevimiento. Y el 89. que en teniendo nueva de enemigos en la mar, hagan junta con la gente de su Armada, y Flota, y traten de la derrota que pueden tomar para no encontrarse con ellos, y aquella sigan, ó arriben á alguna parte, donde entendieren que podrán mejor defenderse.

331 De los * quales capitulos no se puede admitir ignorancia en el General, ni en otros Ministros de la Flota, y Armada, pues sería torpe cosa alegarla, siendo las leyes de su car-

go, y oficio, y habiendo jurado de guardarlas, y executarlas, como en otro proposito lo dixo nuestro Jurisconsulto Pomponio (k).

Y porque quando ellas faltáran, la misma obligacion de su titulo le amonestaba que así lo hiciese. Pues * segun la sentencia de Tacito (l) la razon, y consejo son las artes propias de un Capitan General, en que se comprehende, así el que él ha de tener por su buen juicio, y seso, como el que ha de recibir de otros que se le puedan dar.

Y así * Agesilao, referido por Estobeo (m), 333 siendo preguntado: Qué sería lo que mas le ilustrase? Respondió, que ser animoso, y osado contra los enemigos, y de buena razon, y consejo quando la ocasion se ofreciese.

Copula que la juzgó por dificultosa Sallustio (n); pero por eso mas digna de ser procurada, y estimada, como lo advierte * nuestra ley de Partida (o), requiriendo: *Que los Emperadores se aconsejen en fecho de guerra con los homes honrados, é con Cavalleros, é con los otros que son sabidores della, é que han ba meter hi las manos, quando menester fuere, &c.* Y otra mas en terminos (p), que tratando de las partes que han de tener los Generales, ó Caudillos de tierra, ó de mar, desca en ellos, *esfuerzo, é maestria, é seso. Cá por esfuerzo serán cometedores, é por la maestria maestros de hacer la guerra, guardando así, é haciendo daño á sus enemigos. E el seso les fará que obren de cada una destas, en el tiempo, é en el lugar que conviniere.*

Esto mismo * requieren otras (q) (aun con mas particularidad) en el Alcalde que tiene á su cargo la defensa de un Castillo. Y en los Almirantes, Capitanes, y Noacheros, que goviernaren Flotas, ó Armadas (r). *Porque han de ser de gran esfuerzo para hacer daño á sus enemigos, y sabidores de conocer la mar, é los vientos, é el cambiamiento de los tiempos,*

(k) Pompon. in l. 2. §. Servius autem, D. de orig. juris, ibi: Turpe esse Patrio, & Nobili viro causas exorant, jus in quo versaretur, ignorare, Bobad. in Polit. lib. 4. cap. 2. num. 31. Capol. de Imper. milit. delig. §. scientia num. 1. Vasconcel. del Arte militar, 1. part. fol. 1. & quod omnes Magistratus debeant leges sui muneris scire, & eis tenaciter adherere, quia eas jurant, y late idem Bobadill. lib. 1. cap. 6. num. 22. & in materia Nautica: *Quid imperitia culpa anumeretur, & alia ad propositum Strach. tit. de nauis, 3. part. num. 32. & 33.*

(l) Tacit. lib. 2. hist. Ratio & consilium sunt propria Ducis artes, Capol. de Imper. milit. delig. in princ. Ha sunt virtutes Imperatoris, labor in negotiis fortitudo in periculis, industria in agendo, celeritas in conficiendo, consilium in providendo.

(m) Stobaeus term. 1. Agesilao percontatus, quid Ducem belli precipue exornaret? respondit: Adversus hostes audacia, & in obliata opportunitate, ratio, & consilium.

(n) Sallust. in Jugurth. Difficile in primis est, & praesidio strenuum esse, & bonum consilio. Poet:

Consilio, manaque potens, quorum copula rara est.

(o) L. 4. in fine, tit. 1. part. 2. Redin. de Major. Princip. verb. Non solum armis num. 28. & seq. Bobad. d. cap. 2. num. 30. Conducunt carmina Claudiani de bello Getico:

Duitorque placebat, Non qui precipiti traheret simul omnia casu, Sed qui maturo: vel lata, vel aspera rerum Consilio momenta regens, nec tristibus impar, Nec pro successu tumulus, spatiumque morandi, Vincendique modum, mutatis nasceri habendi.

(p) L. 5. tit. 23. part. 2.

(q) L. 13. ibi: Sabiduria grande, é seso han menester los omes en defender los Castillos, & l. 14. ibi: Ingenioso debe ser el Alcalde, tit. 18. part. 2.

(r) L. 1. §. 5. tit. 24. part. 2. Scriban. in Politic. Christ. 2. part. cap. 24. num. 37. Fuit hoc semper magnorum Imperatorum, ut locorum, fluminum, montium, vicarum, nemorum, rerumque aliarum omnium cognitionem haberent. Vide late Vegce. lib. 4. de re milit. cap. 42.

é las Islas, é los Puertos, é las aguas dulces que hi son, é las entradas, é las salidas, para guiar sus Navios en salvo.

336 De donde resulta, * que quien no es cuerdo, y constante en sus conséjos, ni prevenido en saber pedir, y seguir los agenos, facilmente pone en ruina su persona, y exercito, como lo enseñó Tacito (s), refiriendo el exemplo de Peto, desbaratado por Voloesio.

337 Y Bartolomé Cepola, * Pedro Gregorio, Bobadilla (t), y otros muchos Autores, concluyen, que vale, y obra mas en la guerra el seso, prudencia, y buen consejo en las ocasiones, que el esfuerzo, ó el numero de muchos soldados. Porque como se dice en los Proverbios (u), los buenos pensamientos se afirman con los conséjos, y estos son el govenalle de la guerra. Donde su doctissimo Comentarador (x) explica esto maravillosamente.

338 Y refiere * con Estobeo, que preguntándole una vez á Alexandro cómo havia conquistado casi todo el Orbe en tan breve tiempo? Respondió, que con los buenos conséjos, y con elocuencia, arte, y prudencia (y). Lo qual suele ser bastante para vencer, y contristar la mala fortuna, como lo dice Tito Livio (z), y con exemplos de Cesar, Pompeyo, y otros valerosos Generales, lo prueba Luis Mendez de Vasconcelos.

339 Y no le podrá * servir de disculpa al General lo que alega en su descargo, y declara en su confesion; conviene á saber, que ya llamó á consejo, y hizo junta con los que venian en su Capitana, y se tuvo por mayor parte, por parecer mas acertado el ir á Matanzas, por que le tenia el enemigo cogido el camino de la Habana con dos Escuadras. Porque esto se satisface de muchas maneras.

340 La primera, * que quando llegó á hacer esta junta fue ya muy tarde, y á vista del enemigo, habiendo pasado mas de un dia que reconocieron su urca, y apenas duró un quarto de hora la junta, ni se pudo conferir en

ella cosa de importancia; porque la turbacion tenia impedidos los animos, como los restigos lo declaran, y lo apuntamos en otro lugar (a). Y con exemplos sacados de la experiencia lo prueban Procopio, y el Guicardino (b), diciendo, que el temor entonce el entendimiento, y ciega los ojos, y no dexa que desciernan, y escojan lo mas conveniente. Antes, como añade Zonaras (c), el rumor del vulgo turbado, se mezcla con el consejo de los prudentes, y la confusion, y voceria no dá lugar á deliberacion, ni execucion de cosa acertada.

Que es * propriamente lo que pasó en 341 nuestro caso; pues, siendo muchos de parecer que se continuase el viage á la Habana, donde era verosímil que entráran en salvo, por tener el viento favorable, como con efecto entraron algunos Navios que fueron de aquella vuelta. Y habiendo votado en esta conformidad el Doctor Alonso Vazquez de Cisneros, Oidor de México (persona de las letras, y prudencia que es notorio) y contradicho el ir á Matanzas, ni quemar la flota, y tesoro de su Magestad, no habiendo aun visto la cara del enemigo, y que era mejor morir peleando. Y el Capitan Don Francisco de Noboa sido de parecer que desembocasen en la Canal de Bahama, y arribasen á Puertorrico, se oyó una voz por una portañuela de la Camara de popa, donde se asomó el dicho Agujetas, que dixo, que él les llevaria al de Matanzas, y esa se siguió como venida del Cielo, sin proseguir mas en los votos, y conferencias, ni disponer, ni prevenir nada que importase, aun para aquello mismo que iban á executar. Siendo así * que los que goviernan no se han de dexar llevar por voces, y clamores del vulgo (d), y mucho menos de un hombre delincuente, y de tan poca importancia.

La segunda, * porque el consejo que debió 342 juntar, y tomar, conforme á derecho, y sus instrucciones (*) no era de solos los que iban en su Capitana, sino tambien del Almirante,

(s) Tacit. lib. 15. Annal. Qui Imperator exercitus, neque in suis, neque in alienis consiliis constant eis, facili se ipsius, & exercituum evertit.

(t) Capol. de Imperat. mil. dilig. §. virtutis in tom. 16. tract. Du. fol. 111. Per. Gregor. lib. 11. de Rep. cap. 2. Bobad. d. lib. 4. cap. 2. num. 30. Onosand. lib. 2. de re milit. fol. 6. pag. 2. Ajal. de jure bell. lib. 2. cap. 3. Alav. de re milit. lib. 1. fol. 52. Joann. Magn. lib. 4. histor. Goth. cap. 20. Eruditissim. Dom. Gregor. Lop. Mader. de excellent Hispan. cap. 7. num. 1. & latissime D. Valenz. in dicurs. stat. & bell. par. 2. conid. 11. num. 51. & seq. & Dom. D. Ferd. Pizar. in suo dicurs. milit. num. 28. & 30.

(u) Proverb. 20. veri. 18. Cogitationes consilii roborantur, & gubernaculis tractanda sunt bella, idest prudentia, & consilio, ut interpretatur Simancas lib. 9. de Republ. cap. 17. num. 1.

(x) Illustris. Dom. P. D. Ferdin. Quirinus de Sazar, electus Episcop. Malacitan. ob religionem, prudentiam in rebus agendis, & consulendis, & ob ex-

miam eruditionem omni laude dignissimus.

(y) Stobaeus term. 54. Alexander rogatus aliquando, quonam modo tam brevi tempore orbem debellasset? Consiliis (inquit) eloquentia, & arte Imperatoria.

(z) Liv. lib. 2. decad. 3. Vasconcel. 1. part. del Arte militar, fol. 175.

(a) Supra num. 155. cum seqq. ubi de damnis seri consilii: de quo vide plura apud D. R. Valenzuel. d. dicurs. stat. & bell. par. 2. consider. 1. num. 46. & seqq.

(b) Procop. lib. 2. de bell. Pers. Timor mentem agens attonitam, non sinit utiliora decernere. Guicardini. lib. 3. histor. Merus mentem, oculoque hominum obtundit.

(c) Zonaras §. histor. In publico metu consilia prudentiam, & vulgi rumor juxta audiuntur.

(d) L. Si privatus 17. D. qui & á quib. l. Divo Marco, ubi Bald. C. qui manus pol. cap. Onus, de elect. & glos. in cap. 2. eod. cum traditis á Cujac. lib. 2. observat. cap. 22. & Pet. Herod. rer. judicat. lib. 5. tit. 19.

(*) Et ultra instrucciones, idem disponitur in

y Capitanes, y Pilotos, y hombres de cuenta que venían en las demás naos de su flota, y para este efecto los havia de llamar, y aguar- dar, ó pasar en chalupas á requerirlos. Y na- da de esto hizo, como consta por el proceso. Y lo que es peor, aun no les embió á decir la resolucion que havia tomado; de suerte que todos la estrañaron, y dixerón que iba á per- derse.

344 Y en particular * el Almirante, y de oídas suyas muchos testigos, declaran, que se quexaba del General, diciendo (e): *Valgame Dios, valgame Dios! Es posible que el Ge- neral no espere, para que todos tratemos de lo que mas convenga?* Y que despues, quando á hora de las tres de la tarde se reconoció claramente que la Capitana iba gobernando al Puerto de Matanzas, no lo tuvieron por buen acuerdo, ni resolucion acertada. Y el dicho Almirante decia: *Valgate el diablo el hombre, pues para qué efecto nos quierres llevar á Matanzas? Valgate el diablo, yo no te entiendo, ni sé que fundamento puedes llevar.*

Y que el Capitan Amezqueta, dueño del Almiranta, y todos los demás de la dicha nao, Soldados, y oficiales, sintieron mal, y se des- consolaron de verse llevar á Matanzas; porque consideraron, que se iban á meter en parte, don- de no podrían pelear, y con mucho riesgo. Por- que Juan Macho decia, que él no sabia el Puer- to, ni en toda la nave havia quien le supiese. Y así el Almirante, y el dicho Capitan Amez- queta se quexaban de que no les huviesen llama- do á consejo, para decir cada uno lo que sentia: porque habiendo dado cada uno su parecer, se to- mára resolucion. Y por lo menos llevaran sabido lo que cada uno havia de hacer, y la resolucion tomada para executarla en la ocasion.

345 La misma * queixa, y estrañeza tuvo Her- nando Guerra, que era dueño, y Capitan de la nao *Nuestra Señora de la Antigua*, y uno de los hombres mas prácticos, y entendidos de to-

da la flota. Y depone (f) *Que si el General hu- viera llamado á consejo desde por la mañana que se descubrió el enemigo, y este testigo entrara en él, como persona á quien pertenecía el darle, fuera de parecer, de ir costeando la tierra, hasta meterse en la Habana; porque la noche les havia de coger antes que el enemigo les embistiese, con lo qual fuera posible entrar en la Habana, espe- cialmente poniéndose la Luna á las once de la noche, como se puso, &c.*

346 Y no pudo * el General haver ignorado esta obligacion que le corria de llamar á conse- jo en caso tan importante, y que este consejo (como lo dice el Espiritu Santo) (g) y la salud, y acierto que por su medio se vá procurando, se halla mejor, donde son mas los que inter- vienen en darle. Pues demás del capitulo de su instruccion que se ha referido, lo debiera ha- ver leído en Vegecio (h), que pone por princi- pal documento de un General, que llame, y junto para ello los mas sabios, y entendidos de todo su exercito, y que no teniendo por adu- lacion que sigan su voto, juzgue de sus fuer- zas, y las contrarias, como si huviera pro- Tribunali de juzgar alguna causa civil entre partes.

347 Lo mismo * practicaba el Emperador Ale- xandro Severo, como en su vida refiere Lam- pridio (i), porque siempre que se ofrecia al- gun negocio grave de guerra, hacia junta de Soldados viejos, y de otros hombres ancia- nos, y benemeritos, que tuviesen noticia de lugares, guerras, y exercitos, y fuesen versa- dos en historias, y les preguntaba su parecer en el caso, y qué era lo que sus pasados, ó otros Príncipes estrangeros havian echo en los semejantes.

348 Y esta es * proposicion muy asentada en derecho (k), el qual requiere, que en todos los negocios graves, y especialmente en los de guerra, en que es tanto lo que se aventura, pidamos y sigamos el consejo, y parecer de los

l. 147. & 153. tit. 14. lib. 3. Recopil. legum Indiar. in sumario Dom. D. Roder. ab Aguiar, donde no solo se manda que se junten, é intervengan las personas que aqui se refiere, sino que los votos de las juntas de guerra, ó navegacion se escrivan en el libro del acuerdo ante el Escrivano mayor. Y aun para solo haver de hacer alguna echazon, ó alijazon, requiere lo mismo la ordenanza 199. de que hace mencion Juan de Hevia en su *laborant*. lib. 3. cap. 13. num. 4. Et generaliter, que en todas las cosas graves, y ponde- rosas de paz, ó de guerra se haya de hacer junta, y con- sejo de muchos, y Cabildo abierto, si convinieren, vi- de Joan. Garciam de nobilit. glo. 3. §. 2. num. 8. ubi citat bonum tex. in l. fin. C. de venden. reb. civit.
(e) Memorial fol. 135. & iterum el Almirante en su confesion, fol. 360.
(f) Memorial dict. fol. 135. verso.
(g) Proverb. cap. 24. Cum dispositione intur bellum, & ubi salus, ubi multa consilia: latissime Bobadilla in Politic. lib. 2. cap. 6. num. 9. & D. R. Valen- zuel. in d. discurs. 2. part. consid. 20. per totam, Adam

Contzen. lib. 10. Politic. cap. 10. & Ego de Indiarum jure, lib. 3. cap. 2. ex num. 11. cum multis seq. & vide l. 1. & 2. tit. 21. part. 3.
(h) Veget. lib. 3. de re militari, cap. 9. Præcipua res, & utilitas Ducis est, ut adhibitis ex universo exercitu scientibus belli, & sapientibus viris, de suis, & hostium copiis sapius tractet omni (que plurimum nocet) adulatione remota: & infra: Dux itaque vigilans, sobrius, præ- dens, tamquam de civili causa inter partes judicaturus, adhibito consilio, de suis, & adversarii copiis judicat.
(i) Lamprid. in Severo: Quætes de re militari nego- tium aliquod incidebat, milites veteranos, & senes bene- merito, locorum, bellorum, & castrorum peritos, & ma- xime eos, qui historiam norant, convocare solebat ac re- quirere ab illis, quid Romani, vel cæterarum gentium Prin- cipes, in re, qualis tunc in disceptationem venerat, re- quiri essent, statuisset, fecissent.
(k) L. semel causaria C. de re milit. l. 1. vers. Si igitur, ubi Bart. & DD. D. de vent. inspic. Pacian. de probation. lib. 1. cap. 47. Isaac 19. Consiliiarii sapientes de- derunt consilium: 1. Machab. 2. Et ecce Simon frater vester, scio quidã vir consiliis est, ipsum audite semper, &

los entendidos. Y condena por arrojados, y te- merarios, y dá desde luego como por vencidos, y destruidos á los que sin él se abalan- zan (l). Como por el contrario los escusa, y libra de pena para con Dios, y los hombres, si despues de tomado acaeciesen algunos pe- ligros, como lo dice una ley de nuestras Par- tidas (m).

349 La tercera * respuesta es, que caso que este consejo fuera bien pedido, y prevenido, fue tan mal dispuesto, y executado, como lo mostró la experiencia; pues demás de no ha- verse avisado á la Almiranta, y otras naos, como se ha referido; para que supiesen lo que estaba ordenado, aun en la misma Capitana, no se dispuso cosa que conviniese, para salvar la flota en todo, ó en parte del peligro que recelaban, ni para echar el tesoro á la mar, porque no llegase á poder de los enemigos, ni para hacerles alguna resistencia, ni quemar las naos, quando se viesen sin otro remedio. Antes todos, como por el proceso parece, abandonaron luego las armas, y trataron de hacer sus fardillos para saltar en tierra, y guarecer algo de lo que llevaban.

350 Y hay testigos * que dicen(n): *Que el Ge- neral desmayó, y perdió el animo que llevaba, quando vió tan cerca la Armada Olandesa, y quedó tan embebecido, que solo procuraba llegar á tierra; sin que en medio de tantas trazas pa- ra sacar cada uno su hacienda, huviese una en que se acordase de librar la de su Magestad, por- que sola esta era la mas olvidada, y de que me- nos caso se hacia. Y Rodrigo Gonzalez, Piloto mayor, y otros muchos que con él contestan, afirman (o): Que el General no daba orden nin- guna á ningun genero de cosa. Y que diciendole al entrar en la Bahía de Matanzas, que se echa- se allí la plata, porque mucha de ella se podria sacar despues, no lo consintió. Y que no tiene du- da humana, que aun despues de haver varado en Matanzas la Capitana, y demás Naos, se pa- diera haver echado toda la plata á la mar, si la lleváran prevenida, porque buxo mucho tiempo para ello, y despues se sacara con buzos, sin que se perdiese nada, por estar en quatro brazas de*

fondo, lo qual no pudiera hacer el enemigo, por- que no los tiene.

Y siendo * esto así, bien se conoce, que 351 no hay cosa en todo este hecho que no esté brotando delitos, y desaciertos. Porque Ci- ceron (p) justamente bautizó con nombre de *gran boberia* temer una cosa, y en vez de re- parar su daño, irse á poner en el mismo, ó en otro mayor, y mas cierto.

Y para * dexar el viage, y derrota acos- 352 tumbrada, que se llevaba á la Habana, era forzoso que se conocieran en la guardia de Matanzas muy evidentes seguridades, y co- modidades. Porque de otra suerte, venimos á estár en la regla ordinaria del derecho, que enseña (q), que quien dexa la navegacion co- nocida, y se vá á meter en golfos, puertos, ó caletas extraordinarias, y no cursadas, co- mete culpa gravissima, y está obligado á satis- facer los daños, que por causa de ella se re- crecieren.

Y quando * la necesidad, y el aprieto 353 obligáran á hacer esta novedad, se havian de prevenir algunos barcos, con hombres de valor, y confianza, que fueran delante, co- mo es ordinario en ley de buena milicia (r), y reconocieran, y sondaran la Bahía, y Puerto de Matanzas, yá que ni el General, ni su Piloto mayor le sabian, con que no huvieran errado el tomarle, ni varáran las naves, co- mo vararon, embarazándose unas á otras, y frustrando torpe, y infelizmente los intentos que llevaban, caso que algunos de ellos pu- dieran ser de provecho.

354 Pues * como vá apuntado, aun no se exe- cutó el de quemar las naos, con ser tan fa- cil, y haver tenido tanto lugar para ello, para que el enemigo no lleváta tan ricos des- pojos. Cosa que huviera sido de mucha im- portancia, como en otro lugar ponderamos (s), y que siempre la han usado los Capitanes bien advertidos, aun en medio de sus mayo- res congojas; como * se lee de los de Sa- gunto en Tito Livio, y otros Autores (t), que haviendo estado cercados por Anibal ocho meses, con cien mil peones, y veinte mil de

ipse erit vobis pater, &c. 1. Paralipomen. 13. Et David inuit consilium cum Tribunis, & Decurionibus, Dom. D. Ferdin. Pizar. á quo ista, ut alia mutuavimus, d. dis- curs. num. 30. & dixi Ego it. tract. de Indiar. jur. lib. 3. cap. 2. num. 4.
(l) 2. Paralipom. cap. 10. dicitur: Quod Regnum Israel scilicet est, quia Roboam reliquit consilium senium, & Machab. 1. cap. 5. circa finem: Ceciderunt Sacerdotes, quia sine consilio exoverunt in prælium.
(m) L. 1. tit. 21. part. 3. ibi: E si por aventura le acaeciesen algunos peligros, é algunos daños despues de bien catado el consejo, non le venia por su culpa, é execu- sare por ende quanto á Dios, é á los homes.
(n) Memorial fol. 124. & seq.
(o) Memorial fol. 125. & seq.
(p) Cicet. in Bruto: Magna est stulticia, id ipsum quod veraris ita cavere, ut cum vitare fortasse poteris, ultra acceras, & attrahat.
(q) L. qui fiscales, G. de naviculis. l. cum proponas, G. de nautico fenore, ubi late DD. & omnino Corn. consil. 273. volum. 1. per tot. Boer. decis. 178. num. 32. Cra- veta cons. 115. num. 5. Strach. tit. de Nautis, 3. part. num. 6. Santerri. de assecurat. 3. p. num. 47. & 48. Gam. decis. 154. ubi addit Flores Diaz, & Hevia in labe- rynth. lib. 3. cap. 12. num. 8.
(r) Carol. Scriban. in Polit. Christ. 2. tom. cap. 24. num. 19. Speculetur deinde per peritos, fidosque timere, per que duendus exercitus, recludat vias, patefaciat aditus, tuta reddat itinera, præcupet, si qui colles insideat, si qua nemora: nec in angustum se duci aut trahi patiatur. Peccatum hac in re á Postumo Consulæ, unde nata Caudine furca.
(s) Supra num. 14.
(t) Liv. decad. 3. lib. 1. Polyb. lib. 3. Valer. lib. 6. c. 6. Oros. lib. 4. cap. 14. & Patric. de Regno, lib. 7. tit. 6.

á cavallo, y conociendo que ya no tenían fuerzas para poder resistirle, traxeron á la plaza quanto oro, y plata, y cosas de precio tenían, en público, y en particular, y lo echaron en una hoguera, quemandose los mas, juntamente con ello, porque no viniese á poder de los enemigos.

La qual razon * obligó tambien á Pescenio Nigro, como en su vida lo refiere Esparciano (u), á ordenar, que sus Soldados no llevasen á la guerra monedas de oro, y plata en los cintos, ó pretinas, que les servian entoncez como de escarcelas (de que tambien hace mencion una ley del Jurisconsulto Calistrato)(x), porque si acaciesen á caer en manos de los enemigos, no les enriqueciesen con este despojo.

Aunque otros * Emperadores Romanos, tomandolo de los de Asia, tuvieron por mejor gobierno, como dice Alexandro (y), procurar que llevasen muchas joyas, y cosas de precio, las quales hacian poner en la retaguardia, donde están las vanderas, para que asi peleasen con mas valor, y cuidado por defenderlas. Y los Persas con el mismo intento, les dexaban llevar, y ponian en el proprio lugar las mancebas.

Y * Antonio de Herrera (z) dice, que quando el Inglés tomó á Cadiz el año de 1595. se hallaba en aquella Bahía una flota cargada de grandes riquezas, y mercaderias para las Indias, y que el General de ella, y su Almirante Diego de Sotomayor, trataron luego de quemarla, porque el enemigo no se aprovechase de ellas, sin embargo de las tribulaciones, clamores, y dolores de los interesados.

Por manera * que no tiene evasión este cargo, y podemos cerrarle con la no menos celebrada, que severa disciplina, de que usaban los de Cartago, poniendo en cruz (segun escriben Tito Livio, y Valerio)(a) á los Generales que usaron de medios, y consejos absurdos, y deprabados en ocasiones de guerra, aunque huviesen tenido buenos sucesos. De donde se podrá colegir lo que hicieran si fueran siniestros, y tan calamitosos como este de que tratamos.

(u) Spartian. in Pescend. Nig. Edixit (inquit) ne nummos aureos, vel argenteos in zonis haberent milites, sed publicè commovent. Recepturi post praelia quod dedissent, vel uxoriibus aut filijs reddendum, ne in hostes pervenirent cum preda: refert etiam Petr. Gregor. lib. 11. de Republica, cap. 9. num. 7.

(x) Calistrat. in l. Divus, D. de bonis damnat. ibi: Nec si zonam circa se habuerit, aut nummulos in ventrale, quos vidit sui causa in promptu habuerit: sic enim legendum est, non nummos inveterales, vel inventrales, ut alii codices habent. Vide Coel. Rhodigin. lib. 3. antiq. lect. cap. 26. Alciat. lib. 1. preterm. in dist. Nummos inventrales, & lib. 1. parerg. cap. 43. Cujac. lib. 10. obervo. cap. 26. Brissonium, & Kalinum eod. verb. Budæum in annotation. poster. ad illum textum, & Dempsterum ad Rosin. antiquit. Roman. lib. 2. cap. 9.

(y) Alexand. lib. 4. Genial. cap. 2. ad fin. Quod idem

§. XIV.

Por no haver peleado, ni hecho resistencia alguna, rindiéndose á la turbacion del suceso, aun antes de experimentar las fuerzas del enemigo.

DE los * mismos cargos doce, trece, y catorce, resulta otra culpa contra los reos, y especialmente contra el general, que no recibe respuesta, ni es capaz de alguna excusa, ó satisfaccion. Conviene á saber: Que ni antes, ni despues de haver varado en Matanzas, se pusieron en defensa, ni hicieron resistencia alguna al enemigo, dexando toda la flota, y tesoro en sus manos, dando orden para que no se pelease, sino que se echase la gente en tierra, y se quemasen las naos. Con lo qual algunos que en la Almiranta, y Nao de Hernando Guerra havian tomado las armas, las echaron á la mar, y todos cobarde, y vergonzosamente desampararon sus puestos, y se pusieron en huida, echando unos á nado á la mar, y otros en chalupas, y como podian, en gran perjuicio, y descrédito de las armas de su Magestad. Y con tal embarazo, y desorden, que no tuvo el enemigo dificultad alguna en apoderarse de la dicha flota.

Está probada * esta culpa con todos los testigos de los dichos cargos (b), que en ello contestan. Y se pudiera comprar con gran precio, el que no huviera sido tan manifiesta. Y al pie de ellos se hallarán los muchos capitulos de sus instrucciones, que en esto contravinieron. Uno de los quales, que es el 108. no solo quando los Generales, ó Almirantes pierden sus naos, pero aun quando desamparan alguna de su conserva, y la dexan llevar á los enemigos sin defenderla, concluye con estas palabras: So pena que si asi no lo hicieren, y por desamparar el tal navio, y no le socorrer, y acudir á sus officios, y obligaciones se perdieren, ó el enemigo le llevare por su falta, incurran en pena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes irremisiblemente.

La razon, justificacion, y comprobacion de

constituta fuerunt, ut non modo patria, & larium, sed fortunarum suarum milites defensores paratiores, propterea que fortiores forent. Quod ab Asiaticis Romanos sumptis crediderim. Quibus fuit in mare, ut militiam sequunt, que preciosa haberent, & magni census, secum in expeditionem ferrent, ut tuendi necessitate, que illi erant carissima, plurima & maxima praelia obirent, promptiusque dimicaret. Perse vero non pecuniam, aut gazas, sed pellice, velut carissima pignora, qua stimulis agerent, apud signa deponbant, &c.

(z) Anton. de Herr. in bitor. gener. 3. part. lib. 12. c. 14. fol. 639.

(a) Liv. lib. 38. Valer. lib. 2. cap. 7. Ajal. lib. 2. cap. 2. num. 23. tetigi supra num. 278. Imperatores, qui pravo consilio, quamvis prospero eventu rem gessissent, in crucem allebant.

(b) Memor. fol. 184. cum multis seqq.

de estas, y otras penás, que por derecho comun, y del Reyno, y de varias Naciones están puestas á semejantes delitos, quedan ya copiosamente referidas, exornadas, y proseguidas en este discurso.

Ahora * solo tenemos necesidad de añadir, que aun los mismos Autores, que admiten por disculpa de estos sucesos la invasion de enemigos, con fuerza mayor, á que no se puede resistir, por tenerla, y contarla por caso fortuito, de que hicimos larga mencion en el §. VIII. requieren expresamente, que aquellos á quien toca la guarda de la Ciudad, Castillo, ó Armada, que entregan, ó desamparan por esa causa, hayan hecho primero quanto pudieren por defenderla, como consta de lo que repetidamente dicen Pedro Bellino, y Baltasar de Ajala (c), con ser los que mas favorecen esta opinion: advirtiendo, que miren como se rinden, ó entregan, porque ponen en ello su vida, y reputacion en discretem, si dexan en duda el haver cumplido lo que debian.

Y Bartolomé * Humada, Adicionador de Gregorio Lopez, aunque parece que admite la excusa, del que se rinde á mas no poder, á una grande, y desigual fuerza, é invasion de enemigos (d): luego limita esto, requiriendo precisamente, que el Castellano, ó Capitan haya primero visto (como dicen) el rostro á los tales enemigos, y esperado algun asalto. Porque como está obligado á todos los daños que acontecieren por dolo suyo, ó culpa lata, leve, ó levisima, si pretende excusarse con la violencia, y fuerza mayor, es necesario que pruebe no haber tenido culpa, ni floxedad, ó remision alguna. Y esto no se puede verificar, si primero no llegó á probar la mano con el contrario, y experimentar su fortuna, y poner en riesgo su persona, suficien-

do el asalto, por ser grave delito desamparar (sin haver hecho esto) la guarda del Castillo, Ciudad, ó Armada que le está cometida. Esta * doctrina tomó Humada de la de Baldo, Bartolo, Florian, y otros graves Autores, que refiere, y sigue Boerio (e), poniendo por preciso esto de esperar el asalto, y declarando, que asalto propriamente es llegar en conflicto de guerra á las manos, y verse, y mezclarse con los enemigos á pie, ó á cavallo, ó en el agua, y ponerse donde puedan herirse. Y de ai, infieren, que no se tendrá propriamente por asalto personal, la guerra, que se hace con bombardas, y artilleria desde una torre, á los que con las mismas armas se defienden en otra.

Angelo, * á quien refieren, y siguen Martín Laudense, y Pedro Bellino (f), es de la misma opinion. Y concluye, que debe ser castigado gravemente el Castellano que huye, y desampara el Castillo, en oyendo la venida de el enemigo, ó el sonido de sus parches, y trompas, porque ha de guardar el cerco, y defenderse quanto pudiere varonilmente, y si hecho esto, por no poder mas, se rindiere, ó retirare, tendrá alguna excusa.

La qual * no pueden alegar nuestros reos, pues no hicieron cosa alguna de su parte para ayudarse, como ni el arrendador la esterilidad, y caso fortuito, si dexó de hacer á sus tiempos la sementera, y labores que piden los campos, segun lo que enseñan Ulpiano, y Cayo Jurisconsultos (g).

Ni el pastor * la presa, que el lobo huviere hecho en alguna de sus ovejas, si huyó, y se le dexó en las uñas, en haviendole visto, como por autoridad Evangelica lo advirtió el doctissimo Tertuliano (h).

Y bien se dexa entender, que havia de ser cierta su pérdida, y mala fortuna, si no tra-

(c) Petr. Bellin. de re milit. part. 8. tit. unic. n. 66. ibi: Segnitia manifesta, & ibi: Casus igitur Prefecti ab ejusmodi deditioibus, cum & honoris, & vite afferant discrimen, & montem preferant ambiguo, & forte etiam tempus fallit, quando & crimine, & pena legis Julia Majestatis damnetur, qui arcem non tenuerit, & qui hostibus castra concesserit. Ajal. lib. 3. cap. 12. ibi: Si Prefecto arcis forte ab hostibus capta, vel in dedita nulla omnino culpa, aut negligentia imputari possit: & ibi: Omni humana ops destitutus: & iterum: Omni ope humana, & spe subsidii destitutus. Et omnibus nequidquam tentatis: & ibi: Et certe, ut maxime viri fortis officio functus sit, tamen vix est, ut citra ignominiam notam arcem tradat, &c.

(d) Humad. in l. 6. tit. 18. part. 2. glo. 6. verb. Hasta la muerte, num. 2. Tamen ista limitatio subimitanda mihi videtur si remel expectavit assaltum. Et quid curtos arcis, vel castris si capitur, arx ab hostibus tenetur de dolo, lata culpa, item de levisissima, quia mercedem recepit, & sic cum ob diffam violentiam solum excusabitur curtos quando culpa non preceitit casum, videtur culpa non carere dicitur curtos, si ante tradat castrum quam manum cum hostibus conferat, & adversum, vel prosperam fortunam experietur, & sic periculo capitis sui assaltus expectare tenetur, quia grave delictum est, susceptam rei custodiam relinquere, cap. merc. 13. dist. 27. &c.

(e) Bald. in cap. 1. §. similitur, quib. mod. feud. amit. Obras Posthumas.

Bart. & Florian. per text. ibi, in l. 1. §. cum arietes, & in l. quemadmodum, §. si navis alteram, D. ad leg. Aquil. Boerius in tract. de Custod. Clavium, num. 15. 16. & 17. ibi: Cum vires suas periculo capitis sui impendere tenentur, l. 1. in princip. D. ad Syllan. Debet enim expectare assaltus, id est ad ipsum saltus, qui fieri possunt pedes, & eques, in solo, & in aqua, &c.

(f) Angel. in l. metum, in princ. per text. ibi, D. quod met. causa, Martin. Laudens. in tract. de Castell. quart. 26. Petr. Bellin. in tract. de re milit. part. 10. tit. ult. num. 110. ubi, quod non debet fugere ad sonum tubæ, vel tympani, sed debet expectare obidionem, & viriliter se defendere, &c. tradit etiam, & prosequitur Alvarez de fortalibus, fol. 34.

(g) Lex conducto 16. §. cum quidam, ibi: Si pradium coluisti: l. si merces 28. §. conductor, ibi: Et ante omnia colonus curare debet, ut opera rustica suo quoque tempore faciat, &c. l. 2. & 22. tit. 8. part. 2. cum traditis á Jason, in autent. qui rem, num. 8. C. de sacrosanct. Eccles. Valasc. de jure emphit. 2. part. cap. 27. num. 42. Neclez. Valasc. de jure emphit. 2. part. cons. 77. in fin. & late vizan. cons. 99. num. 16. Menoch. cons. 77. in fin. per totam Carroc. de locato, tit. de remitt. penionis, q. 8. per totam.

(h) Tertullian. de fuga in perreuc. cap. 12. Castellum Christo confirmante figurat suas, malus pastor est, qui vis lupi fugit, & pecora diripiendā derelinquit. Matt. 20. Luc. 8.